

N° Decreto: 516396  
N° Expediente: 01072-2023-TCE  
Fecha del Decreto: 16/08/2023

---

Aplicación de Sanción contra QUISPE HUARACA TAIS seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem O/S-499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS \*\*\*\*\*  
Postor/Contratista : QUISPE HUARACA TAIS Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
QUISPE HUARACA TAIS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

---

### **EXPEDIENTE N° 1072/2023.TCE**

Jesús María, 16 de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la comunicación efectuada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, respecto a la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **se dispone:**

- 1. Incorporar**, en el presente expediente los siguientes documentos:
  - a) **Acta General de Proclamación de Autoridades Municipales Provinciales Electas** del 08.11.2018 recabada del **PORTAL INSTITUCIONAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** de donde se advierte que el señor **ANGEL QUISPE CCORAHUA** fue electo como Regidor de la Provincia de La Mar, Región Ayacucho, para el periodo 2019 - 2022 (Pag. 39 al 49 del PDF).
  - b) **Reporte simplificada de publicación de la Declaración Jurada de Intereses del señor ANGEL QUISPE CCORAHUA**, de donde se advierte que la señora **TAIS QUISPE HUARACA es su hija**. (Pag. 50 al 51 del PDF).
  - c) **Reporte electrónico del portal web BUSCADOR PÚBLICO DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO** de donde se advierte que la señora **TAIS QUISPE HUARACA** habría contratado mediante **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022 con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL**, fecha en la que el señor **ANGEL QUISPE CCORAHUA –padre-**asumía el cargo de Regidor de la Provincia de La Mar, Región Ayacucho. (Pag. 52 del PDF).
  - d) **Reporte del Registro Nacional de Proveedores** correspondiente a la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)**. (Pag. 53 del PDF).

2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022 emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL**, por el servicio de promotor agrario”, conforme al siguiente detalle:

**Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:**

**SE SUSTENTA EN:**

- a) El Dictamen N° 090-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023 (Pag. 22 al 27 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

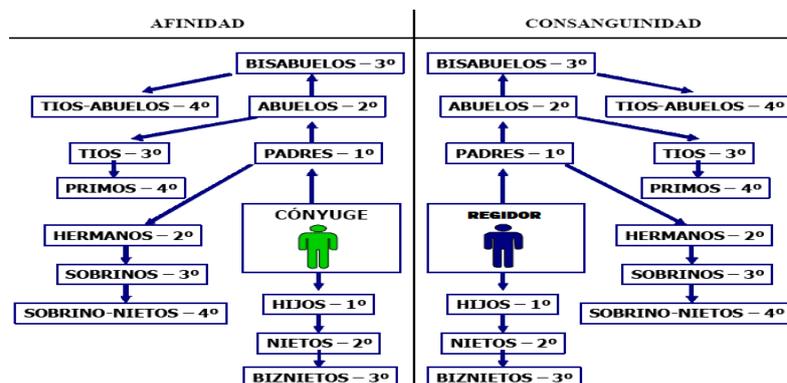
(...)

**3. ANÁLISIS**

(...)

**DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

3.4 Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



3.5 Como se aprecia del esquema anterior el/la hijo(a) de un Regidor ocupa el 1º grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En el caso del impedimento aplicable a los Regidores, luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

**3.6** Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, la señora Tais Quispe Huaraca (**hija**) al ser familiar que ocupa el 1° grado de consanguinidad, con respecto del señor **Angel Quispe Ccorahua**, se encuentra impedida de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, durante el periodo de tiempo que este último ejerció el cargo de Regidor Provincial, hasta doce (12) meses después de concluido.

**SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR ANGEL QUISPE CCORAHUA**

**3.7** Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.

**3.8** Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Angel Quispe Ccorahua** fue elegido como **Regidor Provincial de La Mar, Región Ayacucho**, para el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.

**3.9** Por consiguiente, **el señor Angel Quispe Ccorahua se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor Provincial y hasta doce (12) meses después de culminado.**

**DE LA VINCULACIÓN CON LA SEÑORA TAIS QUISPE HUARACA**

**3.10** De la información consignada por el señor **Angel Quispe Ccorahua** en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que la señora Tais Quispe Huaraca -identificada con DNI 72748144- es su hija, según se visualiza a continuación:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
28715012	FREDY FLORES LIZANA	CUÑADO(A)	AGRICULTOR	NO APLICA
10701059	NERY FLORES LIZANA	CUÑADO(A)	DOCENTE	NO LABORA
28295872	SALOMON FLORES LIZANA	CUÑADO(A)	AGRICULTOR	NO APLICA
28237364	ANA MARIA HUARACA ALVAREZ	CONYUGE	DOCENTE	INSTITUCION EDUCATIVA N 38377 MIXTO POLIDOCENTE CHUNGUI
28207554	CESAR HUARACA ROJAS	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	DOCENTE	NO LABORA
28695965	FELICITAS LIZANA LA ROSA	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO APLICA
72748142	MARIA ANGELA QUISPE HUARACA	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
72748144	TAIS QUISPE HUARACA	HIJO(A)	INGENIERA AGROFORESTAL	NO LABORA

(...)

**DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA PROVEEDORA TAIS QUISPE HUARACA**

**3.12** De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que el señor **Angel Quispe Ccorahua** asumió el cargo de Regidor Provincial de La Mar, la proveedora **Tais Quispe Huaraca (hija)**, contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla a continuación:

O/S	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO SEACE <sup>6</sup>	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO (S/)	ENTIDAD	DOMICILIO DE LA ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS	21/04/2022	06/05/2022	OTRAS CONTRATACIONES SIN PROCESO DE SELECCIÓN PREVIO	COMPROMETIDA	1,500.00	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL	CUADRA MUNICIPAL NRO. 103, SAN MIGUEL, LA MAR, AYACUCHO	SERVICIO DE PROMOTOR AGRARIO

**3.13** Del cuadro precedente, se advierte que la proveedora Tais Quispe Huaraca habría contratado con la Municipalidad Provincial de La Mar, San Miguel, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.

(...)

#### **4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

**4.1** El señor Angel Quispe Ccorahua ejerció el cargo de Regidor Provincial de La Mar en el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el mencionado periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

**4.2** La señora Tais Quispe Huaraca, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su padre, el señor Angel Quispe Ccorahua durante el periodo que ejerció el cargo de Regidor Provincial de La Mar y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

**4.3** Se advierte que la Municipalidad Provincial de La Mar-San Miguel, contrató los servicios de la proveedora Tais Quispe Huaraca aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.

**4.4** Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)

**b)** Acta General de Proclamación de Autoridades Municipales Provinciales Electas del 08.11.2018 recabada del PORTAL INSTITUCIONAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES de donde se advierte que el señor ANGEL QUISPE CCORAHUA fue electo como Regidor de la Provincia de La Mar, Región Ayacucho, para el periodo 2019 - 2022 (Pag. 39 al 49 del PDF).

**c)** Reporte simplificada de publicación de la Declaración Jurada de Intereses del señor ANGEL QUISPE CCORAHUA, de donde se advierte que la señora TAIS QUISPE HUARACA es su hija. (Pag. 50 al 51 del PDF).

**d)** Reporte electrónico del portal web BUSCADOR PÚBLICO DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO de donde se advierte que la señora TAIS QUISPE HUARACA habría contratado mediante Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS del 21.04.2022 con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL, fecha en la que el señor

**ANGEL QUISPE CCORAHUA** –*padre*- asumía el cargo de Regidor de la Provincia de La Mar, Región Ayacucho. (Pag. 52 del PDF).

4. Los hechos imputados en el numeral precedente consiste en la infracción referida a **contratar con el Estado estando impedido conforme a la Ley** (de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF), la cual se encuentra tipificada en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la citada norma**; así, en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.
5. **Notificar** a la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
6. **Sin perjuicio de lo expuesto**, cumpla la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL**, en el plazo **máximo de cinco (5) días hábiles**, con remitir la documentación e información solicitadas mediante el **Decreto N° 511546; bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República<sup>2</sup>**, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace **TRAMITES Y SERVICIOS** – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

<sup>2</sup> Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos”.

## **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 008-2021/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para acreditar la existencia del contrato en Contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225”
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

## **Señora Presidenta:**

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000122-2023-OSCE-DGR (con registro N° 03307) del 14.02.2023, que adjunta el Dictamen N° 090-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023 presentado ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022 emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL**, por el servicio de promotor agrario”, originando el presente expediente.

En atención a ello, mediante **Decreto N° 511546** de fecha 27.06.2023 notificado el 20.07.2023 mediante **Cédula de Notificación N° 44052/2023.TCE**, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL**, que cumpla con remitir lo siguiente:

- Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la señora **TAIS QUISPE HUARACA**, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022, estaría inmersa la citada persona.
- Asimismo, sírvase informar: i) si la **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022, corresponde a una contratación perfeccionada por

tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019; ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, ii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

- Copia legible de la **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022, emitida a favor de la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)**.
- Copia legible de la recepción de la **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el(la) proveedor(a).
- En caso la Orden de Compra/Servicio haya sido enviada al/a la mencionado(a) proveedor(a) por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la señora **TAIS QUISPE HUARACA** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL**.
- En caso la referida **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a favor de la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)** que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.
- Señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:
  - Cotización y/u oferta presentada por la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)**, debidamente ordenada y foliada.
  - Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del señor **TAIS QUISPE HUARACA** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL**.

- Asimismo, **incluir los documentos de cumplimiento de la prestación<sup>3</sup>, comprobantes de pago<sup>4</sup>, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por**

---

<sup>3</sup> V.g. Documentos que contengan la conformidad del área usuaria de la Entidad, según corresponda al objeto de la contratación, emitida a favor del proveedor.

<sup>4</sup> V.g. Facturas o recibos por honorarios emitidos por el proveedor.

**las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad<sup>5</sup>, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.**

- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

No obstante, a la fecha, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL** no ha cumplido con remitir la información y documentación requeridas, a pesar de haber sido notificada el 20 de julio de 2023 a través de la Cédula de Notificación N° 44052/ 2023.TCE.

Por su parte, de la denuncia formulada se tiene que, mediante Memorando N° D000122-2023-OSCE-DGR del 14.02.2023, que adjunta el Dictamen N° 090-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** señaló lo siguiente:

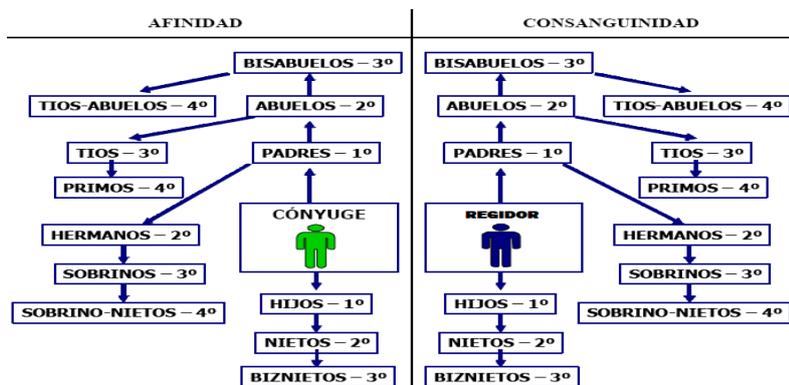
(...)

### **3. ANÁLISIS**

(...)

#### **DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**

**3.4** Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



**3.5** Como se aprecia del esquema anterior el/la hijo(a) de un Regidor ocupa el 1º grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones<sup>6</sup>.

**3.6** Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, la señora Tais Quispe Huaraca (**hija**) al ser familiar que ocupa el 1º grado de consanguinidad, con respecto del señor **Angel Quispe Ccorahua**, se encuentra impedida de participar en todo

<sup>5</sup> V.g. Comprobante de pago y/o reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP, que acredite el registro de la fase de gasto *Pagado* a favor del proveedor y que esté vinculada a la contratación referida en el presente documento.

<sup>6</sup> En el caso del impedimento aplicable a los Regidores, luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, durante el periodo de tiempo que este último ejerció el cargo de Regidor Provincial, hasta doce (12) meses después de concluido.

### **SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR ANGEL QUISPE CCORAHUA**

**3.7** Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.

**3.8** Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Angel Quispe Ccorahua** fue elegido como **Regidor Provincial de La Mar, Región Ayacucho**, para el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.

**3.9** Por consiguiente, **el señor Angel Quispe Ccorahua se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor Provincial y hasta doce (12) meses después de culminado.**

### **DE LA VINCULACIÓN CON LA SEÑORA TAIS QUISPE HUARACA**

**3.10** De la información consignada por el señor **Angel Quispe Ccorahua** en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que la señora **Tais Quispe Huaraca** -identificada con DNI 72748144- es su hija, según se visualiza a continuación:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
28715012	FREDY FLORES LIZANA	CUÑADO(A)	AGRICULTOR	NO APLICA
10701059	NERY FLORES LIZANA	CUÑADO(A)	DOCENTE	NO LABORA
28295872	SALOMON FLORES LIZANA	CUÑADO(A)	AGRICULTOR	NO APLICA
28237364	ANA MARIA HUARACA ALVAREZ	CONYUGE	DOCENTE	INSTITUCION EDUCATIVA N 38377 MIXTO POLIDOCENTE CHUNGUI
28207554	CESAR HUARACA ROJAS	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	DOCENTE	NO LABORA
28695965	FELICITAS LIZANA LA ROSA	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO APLICA
72748142	MARIA ANGELA QUISPE HUARACA	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
72748144	TAIS QUISPE HUARACA	HIJO(A)	INGENIERA AGROFORESTAL	NO LABORA

(...)

### **DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA PROVEEDORA TAIS QUISPE HUARACA**

**3.12** De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que el señor **Angel Quispe Ccorahua** asumió el cargo de Regidor Provincial de La Mar, la proveedora **Tais Quispe Huaraca (hija)**, contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla a continuación:

O/S	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO SEACE*	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO (S/)	ENTIDAD	DOMICILIO DE LA ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
O/S-499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS	21/04/2022	06/05/2022	OTRAS CONTRATACIONES SIN PROCESO DE SELECCIÓN PREVIO	COMPROMETIDA	1.500.00	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL	CUADRA MUNICIPAL NRO. 103, SAN MIGUEL, LA MAR, AYACUCHO	SERVICIO DE PROMOTOR AGRARIO

**3.13** *Del cuadro precedente, se advierte que la proveedora Tais Quispe Huaraca habría contratado con la Municipalidad Provincial de La Mar, San Miguel, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables. (...)*

#### **4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

**4.1** *El señor Angel Quispe Ccorahua ejerció el cargo de Regidor Provincial de La Mar en el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el mencionado periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

**4.2** *La señora Tais Quispe Huaraca, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su padre, el señor Angel Quispe Ccorahua durante el periodo que ejerció el cargo de Regidor Provincial de La Mar y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

**4.3** *Se advierte que la Municipalidad Provincial de La Mar-San Miguel, contrató los servicios de la proveedora Tais Quispe Huaraca aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.*

**4.4** *Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador bajo la causal de sanción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En primer lugar, es importante recordar que para la configuración de la infracción, contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el numeral 11.1 del artículo 11 de esta Ley, se debe precisar que la infracción ha contemplado como supuesto de hecho necesario e indispensable para su configuración: **i)** el perfeccionamiento del contrato, es decir que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad; y **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre impedido según los alcances del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, a efectos de analizar el primer presupuesto, es pertinente, traer a colación lo señalado mediante Acuerdo de Sala N° 008-2021/TCE respecto a los criterios para acreditar la existencia del contrato en Contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, donde los Vocales del Tribunal por mayoría acuerdan que: **“En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios**

**permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**", el resaltado y subrayado es agregado.

Al respecto, como se puede advertir del Acuerdo de Sala N° 008-2021/TCE, el primer presupuesto de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO Ley, **además** de acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, esta **puede** acreditarse con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, los cuales demuestren de forma inequívoca que se trata de la contratación por la que se atribuye su posible responsabilidad, teniéndose así en el presente caso **–en relación al segundo extremo–**, el registro efectuado por la Entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE–, respecto de la contratación efectuada mediante **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022<sup>7</sup>, de donde se puede advertir que, en efecto de trata de la orden de servicio objeto de la presente denuncia, conllevándonos así a tener por acreditado este primer presupuesto.

Conforme a lo anterior, se tiene el siguiente documento que sustenta el primer presupuesto:

- **Reporte electrónico del portal web BUSCADOR PÚBLICO DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO** de donde se advierte que la señora **TAIS QUISPE HUARACA** habría contratado mediante **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022 con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL**.

Por su parte, del análisis del segundo presupuesto, conforme a lo señalado por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos mediante Dictamen N° 090-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023 y de la información recabada del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, así como, de la declaración jurada de intereses se advierte que, al momento de la emisión de la **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022, la señora **TAIS QUISPE HUARACA** se encontraba impedida para contratar con el Estado de conformidad con lo previsto en el numeral (ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>8</sup>, toda vez que en dicho periodo el señor **ANGEL QUISPE CCORAHUA –padre–** asumía el cargo de Regidor de la Provincia de La Mar, Región Ayacucho, quedando acreditado así este segundo presupuesto.

---

<sup>7</sup> Esto en cumplimiento a lo establecido en la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD sobre "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE".

<sup>8</sup> En donde se establece que, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; EL SUBRAYADO Y RESALTADO ES AGREGADO.**

(...)

De los documentos que sustentan el segundo presupuesto se tiene los siguientes documentos:

- **Dictamen N° 090-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023**, mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos sustenta su denuncia.
- **Acta General de Proclamación de Autoridades Municipales Provinciales Electas** del 08.11.2018 recabada del **PORTAL INSTITUCIONAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** de donde se advierte que el señor **ANGEL QUISPE CCORAHUA** fue electo como Regidor de la Provincia de La Mar, Región Ayacucho, para el periodo 2019 – 2022.
- **Reporte simplificada de publicación de la Declaración Jurada de Intereses del señor ANGEL QUISPE CCORAHUA**, de donde se advierte que la señora **TAIS QUISPE HUARACA** es su hija.

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente la siguiente documentación:

- a) **Acta General de Proclamación de Autoridades Municipales Provinciales Electas** del 08.11.2018 recabada del **PORTAL INSTITUCIONAL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** de donde se advierte que el señor **ANGEL QUISPE CCORAHUA** fue electo como Regidor de la Provincia de La Mar, Región Ayacucho, para el periodo 2019 - 2022 (Pag. 39 al 49 del PDF).
- b) **Reporte simplificada de publicación de la Declaración Jurada de Intereses del señor ANGEL QUISPE CCORAHUA**, de donde se advierte que la señora **TAIS QUISPE HUARACA** es su hija. (Pag. 50 al 51 del PDF).
- c) **Reporte electrónico del portal web BUSCADOR PÚBLICO DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO** de donde se advierte que la señora **TAIS QUISPE HUARACA** habría contratado mediante **Orden de Servicio N° 499-2022-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS** del 21.04.2022 con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL**, fecha en la que el señor **ANGEL QUISPE CCORAHUA** –*padre*– asumía el cargo de Regidor de la Provincia de La Mar, Región Ayacucho. (Pag. 52 del PDF).
- d) **Reporte del Registro Nacional de Proveedores** correspondiente a la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)**. (Pag. 53 del PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **TAIS QUISPE HUARACA (con R.U.C. N° 10727481449)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, causal de infracción establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 16 de agosto de dos mil veintitrés.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**